

Secretaría. 09-05-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, nueve (9) de mayo de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO BARCELÓ NIETO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00139-00

Del estudio de la demanda, se colige que del pagaré acompañado con la misma, resulta a cargo de la parte demandada MANUEL ANTONIO BARCELÓ NIETO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada MANUEL ANTONIO BARCELÓ NIETO, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 64´316.990), discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº 042126110000336, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$57´347.011) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré Nº 042126110000336, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 6´651.947), a una tasa equivalente al 14.5 % efectivo anual.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el Nº 042126110000336, causados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el Nº 0042126110000336, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$318.032).

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18´939.151, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 012**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **10 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario